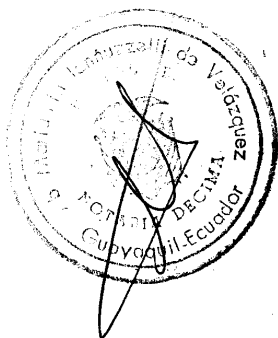


Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA FARMAVISION
S. A. DISTRIBUIDORA
FARMACEUTICA VISION
CAPITAL AUTORIZADO: \$12,800.00
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
\$6,400.00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de enero del año dos mil seis, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLY DE VELAZQUEZ, NOTARIA TITULAR DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura: **EUCEBIO AGAPITO ORELLANA MENDEZ**, quien me declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; y, **AMALIA CAMACHO ZARATE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogada. Los comparecientes declaran ser domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presenta la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una contentiva del contrato de sociedad por la cual se constituye la compañía

FARMAVISION S. A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION, sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben el presente contrato de sociedad los señores **EUCEBIO AGAPITO ORELLANA MENDEZ y AMALIA CAMACHO ZARATE,** todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes por sus propios derechos, en forma libre y espontanea declaran expresamente que es su voluntad reunir sus capitales y constituir, como en efecto constituyen, por medio del presente instrumento, una compañía anónima de las autorizadas en la sección sexta de la ley de Compañías que se denominará **FARMAVISION S. A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION,** con el fin de participar en sus beneficios y utilidades que se obtengan de los negocios sociales en proporción a sus aportaciones. La compañía así constituida se regirá por las leyes ecuatorianas en general y en especial por la Ley de compañías y subsidiariamente por el presente estatuto. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA FARMAVISION S.A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **FARMAVISION S. A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA**

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

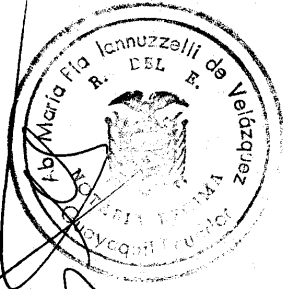
VISION. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer y mantener sucursales, oficinas, establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera del País. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: OBJETO DE LA COMPAÑIA.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a compraventa, comercialización, representación, distribución de productos farmacéuticos, medicinas, cosméticos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general sean al por mayor y/o al por menor indistintamente; a la importación, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; a la elaboración de todo programa, proyectos, desarrollo, explotación y ejecución en la actividad agrícola y pecuniaria, al diseño de granjas, hacienda, fincas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; a la importación, exportación de autos, automóviles, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; a la construcción de

plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. A la selección y evaluación de personal de servicio de computación y procesamiento de datos; a la prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, al análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; a importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, productos farmacéuticos en general, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial, productos dietéticos, productos de confitería, perfumes, instrumentos de ópticas, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se

Ab.

Maria Pia Ianuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



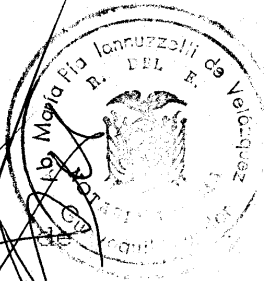
expenden en librerías y bazares, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos especiales contra incendios, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, de toda clase de equipos náuticos y de implementos, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, equipos de seguridad y protección industrial, equipos de imprenta y sus repuestos, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de vidrio y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general de toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería; a fomentar el turismo

nacional ya en el continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas. A la instalación de Cadenas de farmacias, boticas, droguerías o locales de exhibición, promoción y comercialización de productos que se expenden en las mismas. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia primas o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados, para la explotación minera y sus derivados. Se dedicará a la instalación de gasolineras para distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas y por constituirse. Tendrá también por objeto obtener representaciones comerciales de distribución locales y extranjeras de marcas de productos médicos y farmacéuticos en general, sean estos sean terminados o semiterminados. **ARTICULO**

QUINTO: PLAZO.- El Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato de constitución, pudiendo

prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-**

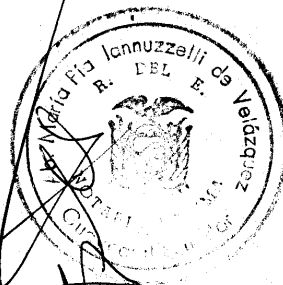
El Capital Autorizado de la compañía es de doce mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital social de la compañía suscrito y pagado son seis mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en seis mil cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, pudiendo emitirse títulos que aparece una o más acciones y cuya emisión puede resolver la Junta General. El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo que ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital abierta en un Banco de la ciudad. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS**

ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas gozarán de los derechos fundamentales que se deriven de la acción y de la calidad de accionistas los mismos que se encuentran establecidos en la Ley. Los titulares de las acciones podrán participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y en proporción al valor pagado de cada acción, ejercer el derecho al voto en dicha Junta, en la que los socios tendrán derechos que la Ley de compañías les confiera. Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: DE PERDIDA DE LAS**

ACCIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: La compañía será

gobernada por medio la Junta General de Accionistas que será el órgano supremo y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los presentes estatutos. Además por resolución de la Junta General de accionistas se podrá designar a cualquier otro funcionario que sea necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la compañía, pero que no tendrá la representación legal y tan solo será para efectos de la administración interna de la compañía.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo de Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y ésta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga, para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

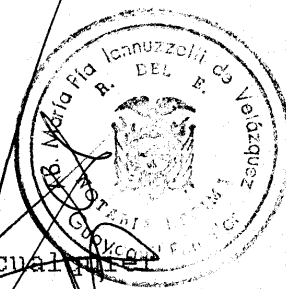
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General ó el Presidente Ejecutivo en la forma y en los requisitos que determine la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia son será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



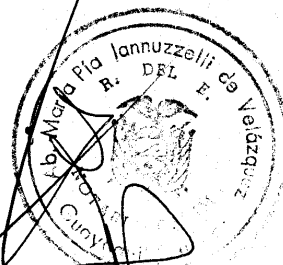
quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los numerales segundo tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías. La Junta General de

Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel no o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo Las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si los estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Acordar cualquier reforma o modificación de los presentes estatutos y su contrato social; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo segundo; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la retribución de los liquidadores; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobadas el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas de deducciones hechas para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO QUINTO: DEL**

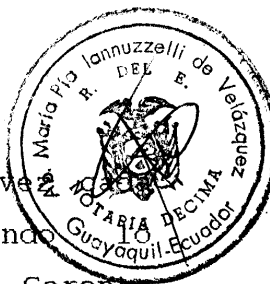
DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo noveno precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, que para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio se

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



reunirá ordinariamente por lo menos una vez por trimestre y extraordinariamente, cuando convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Directorio: a) fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Está atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Gerente Comercial de la compañía, serán elegidos por la Junta General de accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán tener o no la calidad de

accionistas. Si vencido el período para el cual fueron elegidos, La Junta General no designare u omitiere designar los nuevos funcionarios, los designados anteriormente actuaran con funciones prorrogadas y con las mismas atribuciones hasta que sean designados los reemplazos, en caso de que hubiere expirado su mandato. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de éste estatuto como las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas d) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, g) Convocar separada o conjuntamente con el Gerente General a Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General además de las atribuciones concedidas a él en otros artículos tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



facultades más amplias y suficientes, otorgar Poderes para asuntos especiales, dentro de los limites de su función, los Poderes Generales deberán ser otorgados previa aprobación de la Junta General de accionistas. A falta o ausencia temporal del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. Para el caso de renuncia o ausencia definitiva, sin perjuicio del reemplazo indicado, en El plazo de sesenta días como máximo se convocará a Junta General Extraordinaria para la designación del nuevo Gerente General; b) Representar a la compañía e intervenir y celebrar a nombre de ella toda clase de actos y contratos sean civiles, mercantiles y laborales o de la naturaleza que fueren sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; d) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios u cuentas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE COMERCIAL.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y durará en sus funciones cinco años y con los deberes y atribuciones que le asignen entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO SEPTIMO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

La Junta General de Accionistas, designará un comisario principal y un suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas, el Comisario principal y a falta de éste el Comisario suplente examinará los balances, libros, valores, comprobantes de la administración de la compañía y de todo esto presentará un informe a la Junta General de Accionistas, debiendo ejercer y cumplir con todos los deberes y atribuciones que le señala la Ley de compañías. Durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

DE LA CONTABILIDAD.- La Contabilidad será organizada de un modo tal que se cumplan las disposiciones aplicables a la materia, además organizarse de acuerdo a las conveniencias de la compañía, en la forma que requiera sus autoridades y aconseje la técnica y practica moderna con especial miramiento de sus ejercicios. **ARTICULO**

TRIGESMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de compañías y se disolverá anticipadamente por voluntad y acuerdo de los accionistas. Para la liquidación podrá asumir estas funciones el Gerente General, de no haber oposición á ello, la Junta General de accionistas elegirá a más liquidadores para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto, determina la Ley de compañías.-

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA TERCERA.-**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, declaran: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLAUSULA CUARTA: DE LA**

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: El total de las acciones suscritas y pagadas es de seis mil cuatrocientas, numeradas desde el cero cero cero uno a la seis mil cuatrocientas. Correspondiéndole al señor **Eucebio Agapito Orellana Méndez** seis mil trescientas noventa y ocho acciones de un dólar cada una, numerada desde la número cero cero cero uno hasta la seis mil trescientas noventa y ocho; y a la Abogada **Amalia Camacho Zarate** le corresponde dos acciones de un dólar cada una, numerada desde la seis mil trescientas ochenta y nueve hasta la seis mil cuatrocientos. **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DE LAS**

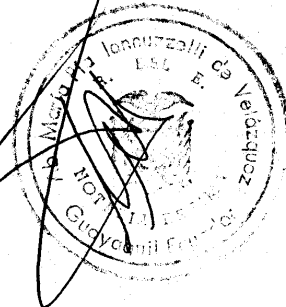
ACCIONES.- los accionistas suscriptores de las

acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas, en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital, que se acompaña. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La primera Junta General Ordinaria, se constituirá tan pronto se hayan reunido y cumplido con todos los requisitos legales tendientes a perfeccionar la constitución de la de la compañía y podrá ser convocada por cualquiera de los accionistas fundadores. En dicha sesión se tratará necesariamente del nombramiento de Gerente General y de Presidente Ejecutivo. Los socios fundadores autorizan al Abogado Luis Kleber Allauca Juna, para que realice todas y cada una de las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública de constitución. En todos los aspectos que no se encuentre específicamente legislados en este estatuto se aplicará las disposiciones de la Ley de compañías. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Firmada por Abogado Luis Kleber Allauca Juna, con registro ocho mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la escritura pública el certificado de Cuenta de Integración de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Guayaquil

Imprimir



Número de Trámite: 7072475

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ALLAUCA JUNA LUIS KLEBER

Fecha de Reservación: 24/11/2005 13:06:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FARMAVISION S.A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION
Aprobado

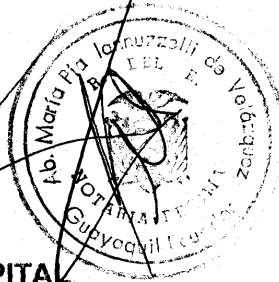
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

25 DE ENERO DE 2006.

Mediante comprobante No. **1650-02452**, el (la) Sr. **AB LUIS KLEBER ALLAUCA JUNA** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **6.400,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **FARMAVISION S.A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EUCEBIO AGAPITO ORELLANA MENDEZ	US.\$.	6.398,00
AMALIA CAMACHO ZARATE	US.\$.	2,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 6.400,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.


RUTH AGUIA
Supervisor Operativo de
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040073864-7

CAMACHO ZARATE AMALIA
ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA
18 DICIEMBRE 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0004 00008 F.F.
ZAMORA CHINCHIPE/CHINCHIPE
ZUMBA 1965

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

ECUATORIANA*****
SOLO TERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
ISABEL CAMACHO
HERMINIA ZARATE
GUAYACUTI
10/05/2017
FECHA DE EMISION
REN 1043536
FORMA NO 055

10/05/2005
FECHA DE EMISION

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

[Circular Stamp: Maria Pia R. DEL E. de Velez]

ECUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO OFELIA DE JESUS SANCHEZ MENDI
 PRIMARIA EMPLEADO
 MANUEL ORELLANA
 CLEMENCIA MENDEZ
 GUAYAOUIL 02/10/2003

REN 0550878
 Gys



CIUDADANIA 090743334
 ORELLANA MENDEZ EUCERIO AGAPITO
 AZUAY/PAUTE/BULAN /J VICTOR IZQUIERDO
 15 MARZO 1960
 001- 0054 00212 M
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1960



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

23-0507
 NUMERO 090743334
 Cedula

ORELLANA MENDEZ EUCERIO AGAPITO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAOUIL
 CANTON

FECHAS COPIADO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2005 4079743
0400738647 0129- 092
CAMACHO ZARATE AMALIA
GUAYAS GUAYAQUIL
XIMENA
DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
00000321 20/05/2005 14:37:41



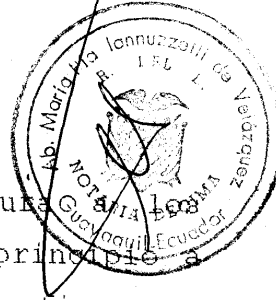
ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Capital.- Leída que fue esta escritura comparecientes por mi, la Notaria, de principio a fin, en alta y clara voz, estos e afirman y aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.- De todo lo cual doy Fe.


Sr. EUCEBIO AGAPITO ORELLANA MENDEZ

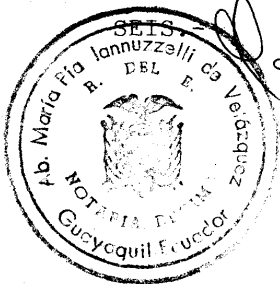
C. C. #090766336-3

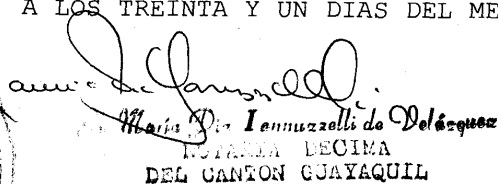

Ab. AMALIA CAMACHO ZARATE

C.C. #040073864-7


LA NOTARIA

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL




Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FARMAVISION S.A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION, otorgada en este Registro Público el veintisiete de enero del dos mil seis he tomado de su aprobación mediante Resolución # 06-G-IJ- 0001043, dictada por el Abogado Víctor Anchundia Places, Director Departamento Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil el diez de febrero del dos mil seis.- Guayaquil, dieciséis de febrero del dos mil seis.-

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
Notaria Décima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 10.149
FECHA DE REPERTORIO: 24/feb/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:21

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001043, dictada por el Director Departamento Jurídico, el 10 de febrero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FARMAVISION S.A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION**, de fojas 31.500 a 31.529, Registro Mercantil número 5.777. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 10149
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

s

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000009720

Guayaquil,

- 1 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FARMAVISION S.A. DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA VISION**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Victor Anchundia Places
DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO